



## RESOLUCION No. CSJMER21-120 13 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

#### ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 01 de junio y hasta el 16 de junio de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que Angie Katherine Triana Pinzón, en su condición de concursante admitido, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, argumentando:

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:**

La recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMÉR21-73 24 de mayo de 2021, por cuanto desea poner en reconsideración la posición ocupada para el cargo de escribiente circuito nominado en el registro de elegibles comunicado mediante Resolución CSJMÉR21-73, la cual ocupa la novena casilla y dadas las condiciones actuales en que está calificada para ocupar una mejor posición en la clasificación.

Lo anterior con base en los títulos académicos obtenidos con posterioridad a la publicación de personas que aprobaron el concurso y la experiencia al interior de la Rama Judicial que a la fecha supera 8 años de servicio continuo.

Adjuntó diplomas que le otorgan el título de abogada y especialista en derecho comercial y certificación laboral.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Según los argumentos de la peticionaria y con el fin de atender su solicitud, esta Corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por la recurrente encontrando:

#### **EXPERIENCIA CONOCIMIENTOS**

Ahora frente a los anexos allegados con el recurso, no se puede desconocer que actualmente cumple con título de abogado; sin embargo, dicho certificado data del año 2021, cuatro años después de la convocatoria y en garantía al derecho a la igualdad con los demás aspirantes, no se pueden valorar en esta etapa del concurso.

\*. Diploma abogado- **28 de enero de 2021**

Hace alusión a una especialización en Derecho Comercial; sin embargo, el mismo no reposa dentro de los documentos adjuntos al momento de la inscripción.

En gracia de discusión, tanto el título de abogada como especialista en derecho comercial, que actualmente pretende la recurrente que se le valoren, pueden hacer parte pero de otra etapa dentro del concurso, la cual corresponde a

#### **“...7.2 Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente...”.

En lo que corresponde a que supera los 8 años al servicio de la Rama Judicial, es claro que al momento de la inscripción contaba con un promedio de más de 4 años, adicional con la experiencia dentro de una oficina de abogado litigante, arroja el puntaje reconocido de 81,67.

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico-legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados de exclusión y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 04 de agosto de 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, que dispuso el puntaje asignado a la señora Angie Katherine Triana Pinzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.207.088, del registro seccional de elegibles de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°**- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**ARTÍCULO 3°**- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno - 2021.

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**

Presidente

LGR/CPCR  
EXTCSJME21-723.